

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-0649-00 (ejecutivo)

Sin entrar a analizar los requisitos formales de la demanda se tiene que el pagaré N. 2940 no es claro respecto a que quien presenta la acción cambiaria sea el legítimo tenedor del mismo, por lo que el mandamiento de pago solicitado deberá ser negado.

En efecto conforme a la literalidad del citado cambial quien figura como último tenedor legítimo del mismo es FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER-, conforme al endoso que obra en la parte final de dicho instrumento (página 7 del PDF), sin que aparezca que el título valor le ha sido endosado nuevamente en los términos del artículo 654 del C. com., para que se legitime en el derecho literal y autónomo que incorpora.

Así mismo no se puede afirmar que la Escritura Pública N. 3242 del 23 de abril de 2012, mediante la cual el ejecutado constituyó gravamen hipotecario sobre el predio identificado con el FMI 50C-1839692, garantice el crédito contenido en el título valor señalado, pues como ya se señaló la sociedad ejecutante no aparece como legítima tenedora del pagaré y por tanto se encuentra por fuera de la garantía hipotecaria.

Aunado a lo anterior, y como que quiera que sumadas las pretensiones (capital e intereses) del pagaré No. 000000961, las cuales arrojan un resultado inferior a los 40 SMLMV, esto es, \$1.878.054.41, el mismo constituye un proceso de única instancia, que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, funcionario ante el cual deberá direccionarse la demanda, con fundamento en el único título valor que reúne las exigencias para ser satisfecho por la vía ejecutiva por parte de la sociedad aquí ejecutante.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra del señor WILLIAM HERNÁN MORENO FLÓREZ frente al pagaré N. 2940, conforme lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Rechazar la demanda ejecutiva presentada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra del señor WILLIAM HERNÁN MORENO FLÓREZ frente al pagaré N. del pagaré No. 000000961, por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía.

TERCERO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026a2653c7e9f7f05ca89b0f21ec309db71f052a57a4810e19e8719232f00df7

Documento generado en 17/11/2020 09:34:31 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>